

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2022-00504-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de sendos escritos allegados por las partes en Litis, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, el pronunciamiento allegado por la togada demandante, con relación a la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo de esta acción.

Adicional a la comunicación referida anteriormente, se tiene cumplido el requerimiento del Despacho por parte de la demandante, en relación con la dirección electrónica [cpavila02@gmail.com](mailto:cpavila02@gmail.com) para su notificación.

SEGUNDO. INCORPORAR la misiva allegada por el apoderado del demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA, del cual se advierte su extemporaneidad. No obstante, resulta confusa su apreciación frente a la disposición de fijación de cuota provisional de alimentos solicitada por la demandante y decretada por este Despacho.

TERCERO. OFICIAR al pagador de la empresa Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, a fin de que informe el valor del salario, emolumentos, beneficios, comisiones, así como todo ingreso que perciba en su calidad de empleado, JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA.

Por la Secretaría del Despacho elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes por descuentos efectuados por el pagador de la empresa donde labora el demandado, como resultado de la fijación de cuota provisional de alimentos en favor del adolescente J.E.G.A., por lo que dicha orden de pago será elaborada a nombre de la progenitora CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MARÍN, quien lo representa, dada la ausencia de mayoría de edad en esta data. Lo anterior, una vez en firme el presente proveído.

Por la Secretaría del Juzgado, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 053 Hoy **2 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria